

Expediente: 16563/24

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ MATEO CONSTRUCTORA SRL S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **20/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27266382141 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR*

90000000000 - *MATEO CONSTRUCTORA SRL, -DEMANDADO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 16563/24



H108012592427

Expte.: 16563/24

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MATEO CONSTRUCTORA SRL s/ EJECUCION FISCAL YG

COBROS Y APREMIOS I NOM.SENT.N°

AÑO 2.025

San Miguel de Tucumán, 19 de febrero de 2025

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados " PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ MATEO CONSTRUCTORA SRL s/ EJECUCION FISCAL " y,

CONSIDERANDO:

I. Que el 29/11/2024 se apersona la letrada Rosalía María Mercedes Zingale en representación de la Provincia de Tucumán -Dirección General de Rentas- y promueve ejecución fiscal contra Mateo Constructora SRL por el cobro de la suma de Pesos ciento noventa y dos mil trescientos noventa y seis con 74/00 (\$192.396,74), con más intereses, gastos y costas.

Constituye título para la acción que se intenta la Boleta de deuda n° BTE/14614/2024, emitida en concepto de multa aplicada por mantener en su poder impuesto sobre los ingresos brutos retenidos correspondiente al anticipo 10/2021.

Intimada de pago y citada de remate, la demandada omite oponer excepciones.

El 04/02/2025 la parte actora comunica que la demandada canceló el total de la deuda reclamada en autos y acompaña el informe de verificación de pagos correspondiente.

Finalmente, el 18/02/2025 estos autos pasan a despacho para su resolución.

II. Tal como se dejó dicho, el 04/02/2025 la parte actora informó que la accionada pagó la totalidad de la deuda ejecutada, lo que acreditó con el informe de verificación de pagos correspondiente.

En efecto, del Informe de Verificación de Pagos nro. I202500436 surge que: "...en fecha/s 19/12/2024, el demandado ha realizado pagos bancarios normales respecto a la/s posición/es 10/2021;, a la fecha la deuda se encuentra CANCELADA Con los beneficios del Dec. 1243/3ME".

Ello así, corresponde tener presente los pagos bancarios realizados por la demandada, y consecuentemente, tener por cancelada la deuda ejecutada en autos.

III. Costas. Teniendo en cuenta que el proceso se generó ante la mora de la parte demandada, y que la cancelación de la deuda tuvo lugar con posterioridad al inicio de esta ejecución, trayendo aparejada la erogación de gastos, las costas son impuestas a la parte ejecutada (art. 61 y 600 CPCCT).

IV. Honorarios. Que resultando procedente la regulación de honorarios a favor de la Dra. Zingale -letrada apoderada de la parte actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la ley 5.480 y concordantes, teniendo en cuenta su actuación en doble carácter.

A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de la multa ejecutada en autos, la que será actualizada al día de la fecha conforme art. 89 del CTP, arribando así al monto de \$211.643,79.

Dado que al aplicar los porcentajes de ley (art. 38, 44 y 63 L. 5480) se arriba a montos inferiores al valor de una consulta escrita, correspondería regular el valor de esta última (art. 38 in fine). Sin embargo, cuando en casos como el presente la aplicación de las pautas normales de la Ley Arancelaria conducen a un resultado desproporcionado con la entidad, calidad e importancia de la tarea cumplida, cabe hacer uso de las facultades morigeratorias que confiere al órgano jurisdiccional la Ley 24.432, en su art. 13 (Provincia de Tucumán c/Casamayor, María Alejandra s/E.F., Expte. N° 14373/06, Sentencia N° 655 del 28/12/07 entre otros).

Ello así, se regulan honorarios en la suma de \$340.000.

Por ello,

RESUELVO

I. TENER PRESENTE los pagos bancarios realizados por la demandada, y consecuentemente, **TENER POR CANCELADA** la deuda ejecutada en autos.

II. COSTAS a la parte demandada vencida.

III. REGULAR HONORARIOS a la Dra. Rosalía María Mercedes Zingale -letrada apoderada de la parte actora- en la suma de **Pesos trescientos cuarenta mil (\$340.000)**.

HAGASE SABER

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

Actuación firmada en fecha 19/02/2025

Certificado digital:

CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.